CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0105 07 ABR 2025

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Jovito, en beneficio del inmueble denominado El Damasco predio 1 de matrícula inmobiliaria No 192-49851 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 8.737.102, 32.678.920 y 32.691.056 respectivamente"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 1187 del 2 de agosto de 2013, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Jovito, para beneficio del predio El Damasco ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de DURGAHAM AZAR MALKUN identificado con la C.C. No 133.676.

Que AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA y MARIA SKANDRA AZAR PABA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 8.737.102, 32.678.920 y 32.691.056 respectivamente, solicitaron a Corpocesar prórroga y traspaso de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Jovito en beneficio del inmueble denominado El Damasco predio 1 de matrícula inmobiliaria No 192-49851, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Chiriguanà Cesar. Sobre este particular cabe indicar, que la matrícula del inmueble para el cual se solicita la concesión, fue abierta con base en la M.I No 192-11267 que era el predio para el cual se había otorgado la concesión inicial. De igual manera es menester precisar que al momento de radicar la solicitud, ya la concesión otorgada mediante resolución No 1187 del 2 de agosto de 2013, se encontraba vencida. Se adelantó trámite para una nueva concesión.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Copia de Cedula de Ciudadanía del Señor AFIF ALEJANDRO AZAR PABA
3. Copia de Cedula de Ciudadanía de la Señora CARMEN SORAYA AZAR PABA
4. Copia de Cedula de Ciudadanía de la Señora MARIA SKANDRA AZAR PABA
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-49851 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (El Damasco Predio 1)
6. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua "PUEAA".
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 079 de fecha 2 de abril de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Chiriguaná - Cesar y Corpocesar en sede Valledupar y sede seccional Curumaní. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 9 y 10 de mayo de 2024.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

AB.

Continuación Resolución No 0105 de 07 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Jovito, en beneficio del inmueble denominado El Damasco predio 1 de matrícula inmobiliaria No 192-49851 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 8.737.102, 32.678.920 y 32.691.056 respectivamente

2

"1. GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Para la georreferenciación del punto de captación objeto de la solicitud de concesión hídrica, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia, como a continuación se indica:

Se plantea utilizar el punto de captación existente, para derivar sobre la margen izquierda (sentido del flujo) del Río Jovito en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas 9°25'0,732"N y –73°30'18,792"W, con altitud registrada por el mismo medio de 64.6 msnm.

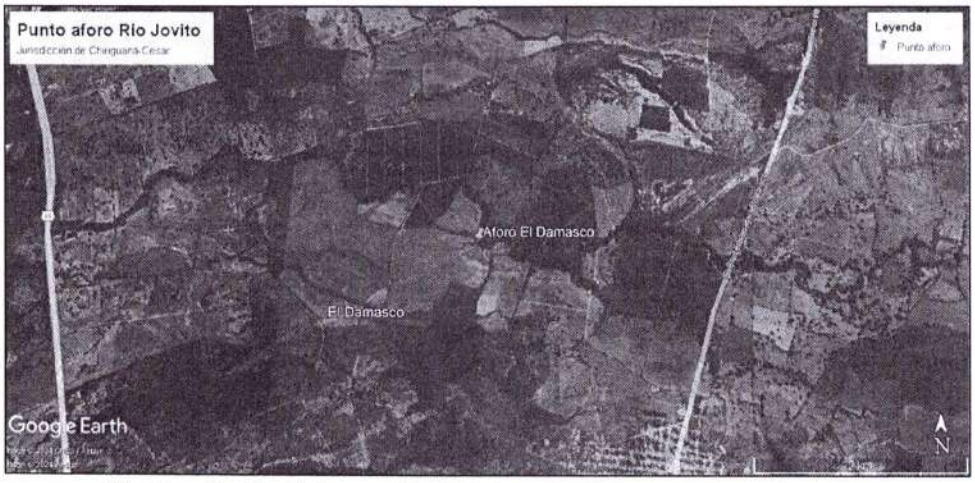

Fig. 1 Localización sitio de captación Río Jovito predio El Damasco. Fuente: Google Earth

Continuación Resolución No 0105 de 07 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Jovito, en beneficio del inmueble denominado El Damasco predio 1 de matrícula inmobiliaria No 192-49851 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 8.737.102, 32.678.920 y 32.691.056 respectivamente

Fig. 2 Obra de captación ubicada en el predio El Damasco.

2. **GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES, ETC.), CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

Durante la visita de inspección en campo, se pudo establecer que en el inmueble denominado El Damasco predio I, de Matricula Inmobiliaria No 192-49851, ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar. Existen infraestructuras representativas tales como casa de habitación, baño y lavadero, de manera independiente los cuales se precisan su ubicación en las coordenadas geográficas 9°24'32,094" N y -73°31'10,08" OE

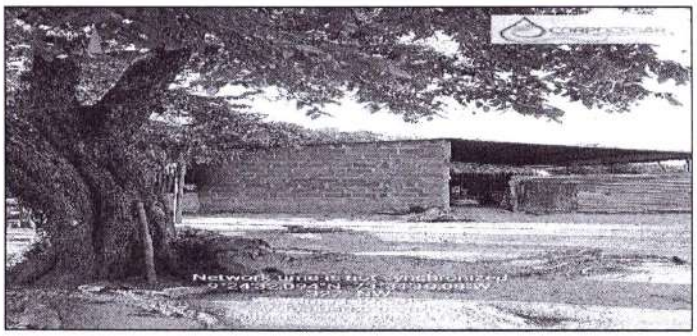

Fig. 3 Infraestructura georreferenciada en el predio El Damasco.

3. **BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.**

El predio denominado El Damasco Predio I, ubicado en la zona rural del municipio de Chiriguaná– Cesar, al cual se accede partiendo desde el cruce a este municipio sobre la vía nacional hacia Rincón Hondo se recorre 1.6 km y se desvía hacia la izquierda por un carreteable hasta completar una distancia de 5,64 km, se llega a la vivienda construida en el predio. Para calcular la distancia se utilizó la opción de ruta desde el programa Google Earth. Ver figura 4.

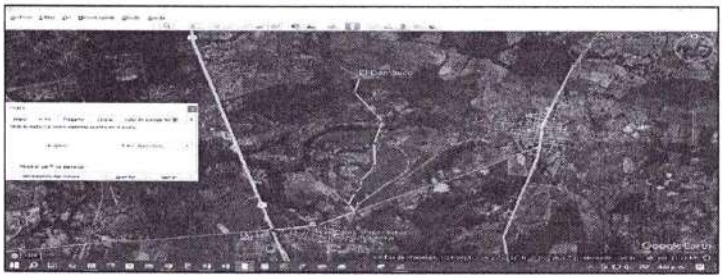

Fig. 4 Acceso a el predio El Damasco desde el Cruce de Chiriguaná. Fuente: Google Earth.

4. **BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.**

Al punto de captación de agua a derivar del río Jovito se accede a unos 1700 metros desde la vivienda. Existe un camino hacia el lugar. Ver figura 5

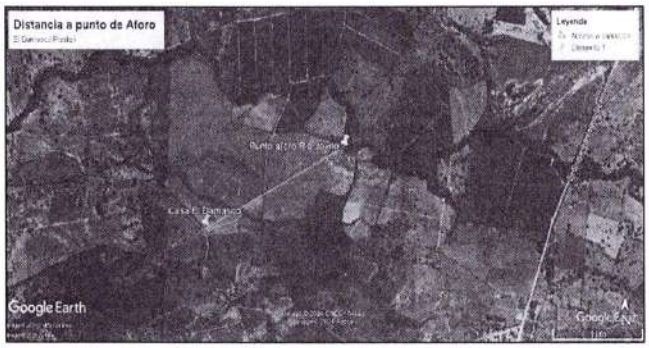

Fig. 5. Acceso al punto de captación del predio El Damasco sobre el río Jovito.
Fuente: Google Earth.

5. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

El río Jovito, es una corriente de uso público no reglamentada, con el fin determinar el caudal de oferta, durante la inspección técnica se practicó aforo al caudal por el sistema de molinete, propiedad de CORPOCESAR, marca OTT C3110.001 No. 441354, con el cual arrojó un caudal de 167.7 lts/seg

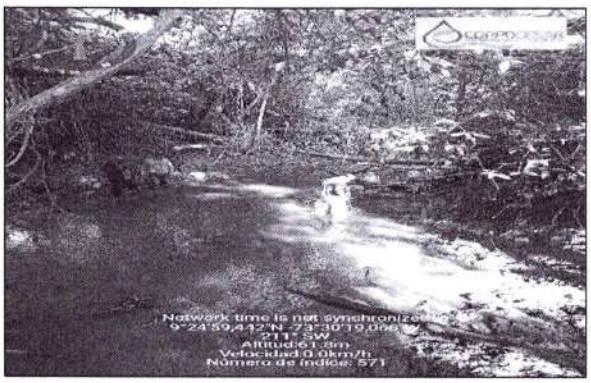

Fig. 6 Aforo de caudal a la corriente Río Jovito en el predio El Damasco

Mediante el análisis de la información documental disponible en la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se tiene que mediante Resolución No. 1187 del 2 de agosto de 2013, fue otorgada concesión de aguas en este mismo punto de captación por un período de 10 años, la cual tuvo vigencia hasta el año 2023.

6. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS

Continuación Resolución No 0105 de 07 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Jovito, en beneficio del inmueble denominado El Damasco predio 1 de matrícula inmobiliaria No 192-49851 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 8.737.102, 32.678.920 y 32.691.056 respectivamente

FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

Mediante el análisis de la información documental disponible en la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se pudo establecer que desde el punto propuesto para la captación de las aguas en beneficio del predio El Damasco, no se sirven de estas, poblaciones que resultaran afectadas con el aprovechamiento pretendido.

Al respecto se resalta que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural, y la utilización para necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarios sobre cualquier otro uso.

7. **SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.**

Revisada la información disponible en la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la corporación, en la cual se indica que en esta corriente no se encuentran usuarios registrados con concesiones para derivar aguas de este (Río Jovito), además no se evidencian poblaciones que se sirvan de estas aguas.

8. **SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.**

De acuerdo a la información adjunta al expediente CGJ-A 153 - 2012 y la suministrada por el encargado de atender la visita, para el aprovechamiento de las aguas de la corriente Río Jovito, se utilizará una obra civil construida hace 20 años, consistente en una obra transversal tipo vertedero de contención, en el cual manualmente por medio de tablas se eleva el nivel para poder desviarlo para el reparto, esta actividad la realizan mediante canales de riego por gravedad, distribuidos en el predio.

Las obras construidas no van a ocupar terrenos que no sean de los mismos propietarios, por lo cual no se hace necesarios permisos de servidumbres.

9. **NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO. (LTS/SEG)**

De conformidad a la documentación básica presentada en el trámite de concesión de aguas, por AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 8737102, 32678920 y 32691056 respectivamente, actuando en calidad de propietarios solicitan concesión de aguas sobre la corriente hídrica denominada Río Jovito, en cantidad total de 37,69 Lts/seg, con un régimen de operación de 8 horas/día, para el riego de cultivos transitorios de caña y pancoger, permanentes de palma de aceite, ganadería y uso doméstico en las condiciones y términos que se indican en la tabla 1.

Este predio consta de 294 Has, con topografía plana, dedicada a la agricultura y ganadería, para lo cual se solicita este caudal.

Continuación Resolución No 0105 de 07 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Jovito, en beneficio del inmueble denominado El Damasco predio 1 de matrícula inmobiliaria No 192-49851 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 8.737.102, 32.678.920 y 32.691.056 respectivamente

Necesidad hidrica por actividad	Hectáreas	Caudal en L/Ha	Totales por Ha
P alma	40	0.85	34
Caña-Pan coger	3	1.2	3,6
Ganado	100	0.0006	0,06
Personas permanentes	10	0.00255	0,0255
Personas transitorias	5	0.00255	0.01275
		Total l/s	**37,68550**

Tabla 1. – Proyección de la demanda de Agua. ***Fuente: Peticionario.***

Se puede observar que los hidromódulos calculados y aplicados por el peticionario, para determinar la demanda de agua en el riego de los cultivos de palma de aceite por el sistema de riego por canal, se determinaron en 0.85 Lts/seg/ha (para los cultivos de palma de aceite), lo cual es similar a los instituidos en la resolución reglamentaria de las corriente hídricas denominadas río Maracas y río Tucuy, las cuales hacen parte de la hoya hidrográfica del río Cesar, en consecuencia, se considera viable acoger dichos módulos, por cuanto a través del sistema de riego por canal, se proyecta garantizar un uso más eficiente y ahorro de agua.

En consecuencia, la demanda de caudal para el riego de los cultivos de palma de aceite en beneficio del predio Damasco, queda en los términos y condiciones que se indica en la tabla 1.

10. SISTEMA DE CAPTACIÓN Y COORDENADAS DEL SITIO DE CAPTACIÓN.

Fig 7. Muro transversal de captación.

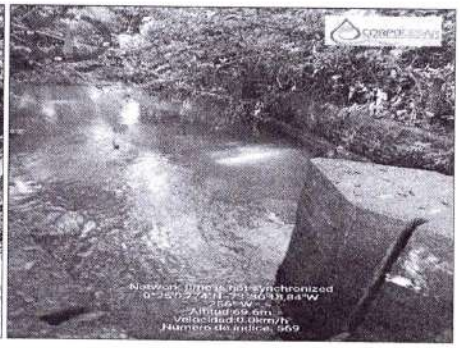

Fig 8. Detalle ranura para poner tablas.

El sistema de captación, consiste en una obra civil transversal sobre el cauce, denominada tipo vertedero de contención, en el cual manualmente por medio de tablas se eleva el nivel del caudal para poder desviarlo hacia la margen izquierda para el reparto, esto se hace debido a la profundidad del cauce respecto al suelo, está ubicado en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 9°25'0,732"N y –73°30'18,792"W, con altitud registrada por el mismo medio de 64.6 msnm.

En consecuencia, es necesario que el usuario presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras necesarias y/o existentes, para la captación, control, sistema de medición,

conducción, almacenamiento, distribución del caudal y el aprovechamiento del cauce, para su debido estudio, aprobación y registro.

11. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

Dadas las características de manejo de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y distribución de las aguas, se prevé que el sistema de riego por canal, se generan sobrantes, los cuales se verterán al Río Jovito en la parte baja. El terreno es plano y la pendiente facilita el vertimiento al cuerpo de agua.

12. SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

Conforme a lo mencionado en el numeral anterior, dadas las características del sistema de riego por gravedad, las condiciones de las pendiente y drenajes naturales, se prevé que los sobrantes viertan hasta el propio Río Jovito, que conforma la red hídrica de la zona.

13. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CJA 153-2012 y la información complementaria aportada por el peticionario, se presenta solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la corriente hídrica denominada Río Jovito, presentada por AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 8737102, 32678920 y 32691056 respectivamente, actuando en calidad de propietarios, en beneficio del inmueble El Damasco predio I, ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, el recurso hídrico se utilizará para uso Agrícola, pecuario y uso doméstico, en el riego por el sistema de canales por gravedad, en cantidad total de 37,69 Lts/seg y un régimen de operación de 8 horas/día, para el riego de 3 Hectáreas de cultivos transitorios de caña y pancoger, abrevadero para 100 reses, 40 hectáreas de cultivos permanentes de Palma de Aceite, uso doméstico para 10 personas permanentes y 5 transitorias, esto en un área total de 43 hectáreas, por un término de 10 años.

El peticionario presentó el plan de uso eficiente y de ahorro del agua que de manera general cumple con lo requerido en el Artículo 2° de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, información que en algunos casos es muy general y requiere ser precisada para el contexto de la fuente abastecedora y actividades a satisfacer para que se cumplan los objetivos del PUEAA.

14. CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO DE LA RESOLUCIÓN NO 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El peticionario presentó el plan de uso eficiente y de ahorro del agua que de manera general cumple con lo requerido en el Artículo 2° de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua,

información que en algunos casos es muy general y requiere ser precisada para el contexto de la fuente abastecedora y actividades a satisfacer para que se cumplan los objetivos del PUEAA.

En el plan de acción del PUEAA presentado por el peticionario se establecen unas series de actividades a desarrollar, encontrando que las metas e indicadores se plantean de manera general.

Tabla 5. Actividades del Plan de Acción del PUEAA

Actividades propuestas por el peticionario en el PUEAA
Protección de zonas verdes
Uso y aprovechamiento de aguas lluvias o subterráneas.
Instalación de equipos ahorradores de agua.
Campañas educativas y sensibilización ambiental del entorno y Buen uso del agua.
Capacitaciones en el ahorro y buen uso del agua.

Fuente: Peticionaria

El peticionario debe cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", conforme a lo dispuesto en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual fue presentado y aprobado en el presente infirme, programa que fue elaborado atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En el que se aclara e incluyen los usos y demanda de caudal en el Plan, para cada una de las acciones, actividad, responsable, recursos, fecha de ejecución, indicador, Meta, Responsable, Tiempo de medición: Medio de verificación, Forma de evaluación con Acciones de mejora, Antecedentes y responsable de estos. Así mismo se incluya en el cronograma de ejecución a 10 años (dos quinquenios) y costo de las actividades, ajustado a los usos de la solicitud.

En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA, cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

15. CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN HÍDRICA SOLICITADA.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Río Jovito, derivada a través de obra civil tipo vertedero de contención, en el cual manualmente por medio de tablas se eleva el nivel para poder desviarlo hacia la margen izquierda para el reparto por medio de canales en tierra por sistema de gravedad aprovechando la pendiente natural del terreno, esto para beneficio del predio El Damasco, ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná – Cesar, en cantidad total de 37,69 l/s, para satisfacer necesidades de uso agrícola, pecuario y doméstico en el riego de cultivos de 40 has Palma de Aceite, 3 de caña, 100 reses, 10 personas permanentes y 5 transitorias.

El régimen de riego será de 8 horas/día, a nombre de AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 8737102, 32678920 y 32691056 respectivamente, actuando en calidad de propietarios por un término de 10 años, en las condiciones y términos que se indican en la tabla 1.

Continuación Resolución No 0105 de 07 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Jovito, en beneficio del inmueble denominado El Damasco predio 1 de matrícula inmobiliaria No 192-49851 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 8.737.102, 32.678.920 y 32.691.056 respectivamente

A pesar de lo anterior, es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

16. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

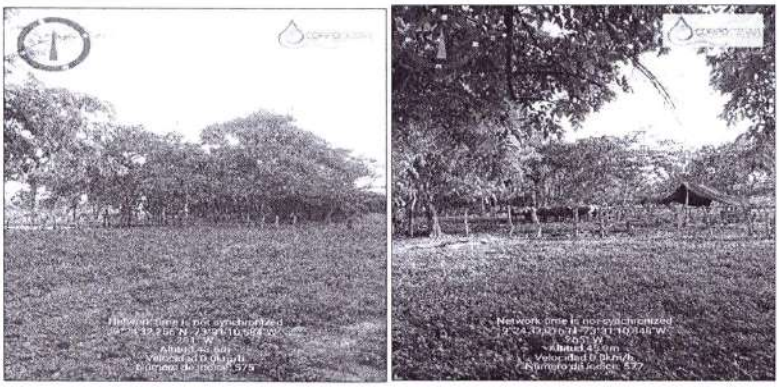

Fig 9 y 10. Detalle de la vegetación existente en el predio al momento de la visita.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático siguiente:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA, identificados con las cédulas de ciudadanía #s 8737102, 32678920 y 32691056 respectivamente, actuando en calidad de propietarios, conforme a la concesión de aguas a

otorgar en cantidad de 37,69 l/s, para satisfacer necesidades de uso Agrícola, tal como se indica a continuación:

Tabla 7. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	37,69
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso agrícola	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Zona rural del municipio de Chiriguaná – Cesar.	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario, riego de cultivos de Palma de Aceite, caña y pancoger.	0.85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{37,69 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142 = 773\ árboles$$

En consecuencia, AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA, identificados con las cédulas de ciudadanía #s 8737102, 32678920 y 32691056 respectivamente, actuando en calidad de propietarios, deben plantar un número total de setecientos setenta y tres (773) árboles de especies protectoras nativas de fácil adaptabilidad a las condiciones del área donde se determine la siembra de los mismos y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 de Corpocesar.

17. INFORMAR SI SE REQUIERE O NO, LA PRESENTACIÓN DE PLANOS, CÁLCULOS Y MEMORIAS PARA OBRAS HIDRÁULICAS.

De acuerdo a las consideraciones técnicas hechas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico propuestos, se considera necesario requerir a AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 8737102, 32678920 y 32691056 respectivamente, actuando en calidad de propietarios, presentar los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas de las obras necesarias para la captación, derivación, control, conducción y distribución del caudal de aprovechamiento, en los siguientes términos:

Para la captación directa de las aguas sobre el cauce del Río Jovito, por medio de una obra transversal existente, la cual tiene apariencia de estar en desuso, ubicada en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 9°25'0,732"N y –73°30'18,792"W, el requerimiento debe ser compartido con todos los propietarios legalmente constituidos que se abastecen a través del canal.

Continuación Resolución No 0105 de 07 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Jovito, en beneficio del inmueble denominado El Damasco predio 1 de matrícula inmobiliaria No 192-49851 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 8.737.102, 32.678.920 y 32.691.056 respectivamente

_____ 11

"

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **"serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".**

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la

Continuación Resolución No 0105 de 07 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Jovito, en beneficio del inmueble denominado El Damasco predio 1 de matrícula inmobiliaria No 192-49851 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 8.737.102, 32.678.920 y 32.691.056 respectivamente

resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".**

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.".**
- **"ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso agrícola, pecuario y doméstico en el riego de cultivos de 40 has Palma de Aceite, 3 de caña, 100 reses, 10 personas permanentes y 5 transitorias.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de

Continuación Resolución No 0105 de 07 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Jovito, en beneficio del inmueble denominado El Damasco predio 1 de matrícula inmobiliaria No 192-49851 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 8.737.102, 32.678.920 y 32.691.056 respectivamente

13

reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Jovito en cantidad de 37,69 l/s, para beneficio del inmueble denominado El Damasco predio 1 de matrícula inmobiliaria No 192-49851 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 8.737.102, 32.678.920 y 32.691.056 respectivamente.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola, (Irrigación de cultivos de caña y palma de aceite), uso pecuario y satisfacción de necesidades domésticas con derivación.

PARÁGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, 9°25'0,732"N y –73°30'18,792"W, con altitud registrada por el mismo medio de 64.6 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 8.737.102, 32.678.920 y 32.691.056 respectivamente, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.

Continuación Resolución No 0105 de 07 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Jovito, en beneficio del inmueble denominado El Damasco predio 1 de matrícula inmobiliaria No 192-49851 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 8.737.102, 32.678.920 y 32.691.056 respectivamente

2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por perdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
20. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar

"CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

21. Abstenerse de disponer inadecuadamente en el predio y en las áreas adyacente a los canales, cualquier tipo de residuos sólidos y líquidos, empaque, canecas, botellas y cualquier tipo de recipientes de productos agroquímicos utilizados en la agricultura, referentes a pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas y nematicidas, que pongan en riesgo de contaminación las aguas objeto de la concesión.
22. Mantener en óptimas condiciones estructurales el sistema de captación, conducción, distribución y riego, manteniendo en óptimas condiciones las bordas laterales del lote, para evitar que se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
23. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas autorizadas.
24. Solicitar en el caso eventual que los usuarios requieran como medida de complemento de suministro del recurso, la construcción de un reservorio de aguas lluvias y ser usado posteriormente para los usos propuestos en el predio Damasco. Deberán hacer la solicitud a la Corporación de este tipo de aprovechamiento y verificar su viabilidad.
25. Sembrar Setecientos setenta y tres (773) árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0105 de 07 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Jovito, en beneficio del inmueble denominado El Damasco predio 1 de matrícula inmobiliaria No 192-49851 ubicado en jurisdicción del municipio de Chiriguaná Cesar, a nombre de AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 8.737.102, 32.678.920 y 32.691.056 respectivamente

17

conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el inmueble denominado El Damasco predio 1 de matrícula inmobiliaria No 192-49851. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a AFIF ALEJANDRO AZAR PABA, CARMEN SORAYA AZAR PABA Y MARIA SKANDRA AZAR PABA identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 8.737.102, 32.678.920 y 32.691.056 respectivamente o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 07 ABR 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT Para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Revisó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT Para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Aprobó	Ana Isabel Benjumea Rocha – Técnico Operativo (e) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del GIT Para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 153 - 2012